

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019 – 00707

Teniendo en cuenta que si bien es cierto se presentó escrito para subsanar la demanda de reconvención dentro del término concedido, no lo es menos que la parte demandante no logró superar los yerros endilgados al libelo inicial.

Obsérvese, que en las pretensiones subsidiarias denominadas “*excluyentes de simulación*”, la parte actora pide que respecto del mismo contrato de compraventa se declare “*la simulación absoluta y o relativa*”, cuando cada modalidad de simulación está precedida de presupuestos distintos para su configuración y, consecuentemente, persiguen fines disímiles, es decir, que en contravía a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 88 del Código General del Proceso, hay una indebida acumulación de pretensiones que impide abrir paso a la reconvención.

En consecuencia, es evidente que la parte actora no despejó las dudas que se desprendían del libelo inicial, sino que persistió en ellos, de ahí que se rechazará la misma.

Por lo anterior, el Despacho resuelve:

- 1.- RECHAZAR la demanda de reconvención de la referencia, porque a pesar del escrito presentado, la parte reconviniendo no logró subsanarla.
- 2.- DEJAR por secretaría las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 48
fijado el 17 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deaf4104121f18fe46401ce8b6e4ef0956a04db7adb0164322c1b093973c7e5**

Documento generado en 16/05/2022 01:00:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**